

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA DE CREACIÓN: 11/02/2009
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/09/2021

**RESOLUCIÓN NO. 078
(28 de Septiembre del 2021)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – FONDECOS, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 81 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO: EMPRESARIAL

- a. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y procurar su bienestar, de conformidad con su objeto social.
- b. Que FONDECOS, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- c. Que, en virtud de lo anterior, La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Fondecos,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El servicio de crédito de FONDECOS, es el de suministrar oportunamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades de acuerdo con las modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS GENERALES: Para utilizar los servicios de crédito previstos en el artículo anterior, los asociados de FONDECOS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Presentar buen hábito de pago en las centrales de información financiera.
- c. Diligenciar y presentar la solicitud de crédito indicando la destinación del préstamo y anexar sin excepción, los documentos exigidos para el trámite.
- d. No estar en proceso o en insolvencia.

ARTÍCULO 3º. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los deudores quedan obligados a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo plan de amortización, a través de descuentos por nómina o pago por ventanilla (caja, débito automático, consignación en cuenta de FONDECOM) según el tipo de crédito o su condición de asociado.
- b. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenta del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONDECOM.
- c. Al asociado que incurra en mora por no cancelar las cuotas pactadas, se le liquidarán intereses moratorios sobre cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada por la ley, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora.
- d. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- e. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- f. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g. Aceptar la supervisión del crédito cuando FONDECOM lo considere necesario.
- h. Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONDECOM, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- i. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras (primas, bonificaciones o cesantías) estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- j. Cuando por incapacidad superior a 180 días o licencias no remunerada el asociado deja de percibir su salario, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de las mismas.
- k. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociados de FONDECOM.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 4º. Los canales aprobados por Fondecop para solicitar el servicio de crédito son los siguientes:

- Presencial: diligenciar los formatos establecidos para lo cual se dará como válida la firma y huella del índice derecho del titular.
- Oficina Virtual: A través del módulo web dispuesto por Fondecop al que accede el asociado con su usuario y contraseña personal.

ARTÍCULO 5º. PROCESO DE OTORGAMIENTO: Todo asociado que solicite el servicio de crédito por cualquiera de los medios de comunicación dispuestos por Fondecop, debe presentar debidamente diligenciados los siguientes documentos:

- a. El deudor y/o deudores solidarios, dependiendo de su tipo de vinculación laboral.

Tabla No. 1: Documentos requeridos para deudores (aplica también a deudores solidarios cuando sean requeridos).

DOCUMENTO	EMPLEADO DESCUENTO POR NÓMINA	EMPLEADO SIN DESCUENTO POR NÓMINA	PENSIONADO	TRABAJADORES INDEPENDIENTES
Solicitud de crédito	X	X	X	X
Pagaré y carta de instrucciones	X	X	X	X
Libranza	X	X		
Fotocopia de cedula ampliada al 150%*	X	X	X	X
Copia del RUT				X
Comprobante de pago 2 últimas quincenas o meses.	X	X	X	
Extractos bancarios últimos 3 meses				X
Soporte de otros ingresos	De requerirse	De requerirse	De requerirse	De requerirse
Certificación de pago de seguridad social últimos 2 meses				X
Ingresos certificados por contador público no mayor a 30 días de vigencia, junto con copia de tarjeta profesional.				X
Certificación laboral con fecha de expedición inferior a 30 días		X		

* Aplica solo a deudores solidarios

Tabla No. 1

No se tendrán en cuenta en los comprobantes, los conceptos por vacaciones, bonificaciones o con ausentismo.

- b. Las solicitudes de crédito por convenios, con montos inferiores a un (1) SMMLV, podrán ser tramitadas con la autorización de deducción, siempre que el deudor no requiera presentar garantías y haya firmado el pagaré único, así como su carta de instrucciones.
- c. Declaración de asegurabilidad exigido por la compañía de seguros para poder tener cobertura en la póliza de vida deudores cuando el asociado supere el monto establecido por la aseguradora.

- d. Los soportes adicionales requeridos, según la línea de crédito solicitada y la garantía requerida.
- e. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el área comercial procederá a radicar y verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable.
- f. No se recibirán documentos con tachones, enmendaduras, mal diligenciados, impresos en papel químico o con datos incompletos. Tampoco se radicarán solicitudes de crédito a las que les falte alguno de los documentos exigidos.

ARTÍCULO 6°. ANÁLISIS INTEGRAL DEL RIESGO CREDITICIO: En cumplimiento de lo establecido en el CAPITULO IV, numeral 5.2.1. Proceso de Otorgamiento, de la circular básica contable, expedida por la Superintendencia de la Economía solidaria, el otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor y codeudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago.” Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc.

Tal y como se establece en el párrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: *“Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”*.

En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de descuento, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con éstos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación (probabilidad de incumplimiento) y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del estudio de crédito.

ARTÍCULO 7°. ESTUDIO DE CRÉDITO: Para efectos del estudio de riesgo de cada deudor se revisará lo siguiente:

- a. **Capacidad de descuento:** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de descuento del asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos,

aportes en FONDECOP más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder el 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable.

- b. Capacidad de pago:** La capacidad de pago es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del deudor, es decir, para establecer el riesgo individual de la operación y definir si las garantías ofrecidas por el solicitante son suficientes para cubrir el riesgo potencial. No obstante, la capacidad de pago no será criterio determinante para la aprobación de los créditos cuando el pago se efectúe por nómina mediante libranza, en cuyo caso el criterio determinante será la capacidad de descuento. Solo en casos excepcionales cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por ventanilla, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos propios o familiares diferentes a los laborales. En estos casos el valor total de las cuotas de los créditos que el solicitante tenga con FONDECOP y las cuotas de las obligaciones ordinarias propias (sin codeudas) que le figuran en el reporte a la Central de Riesgo no deberán superar el 65% del total de ingresos propios o familiares demostrados por el asociado.

Los Ingresos familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

- c. Cupo individual de endeudamiento total:** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con FONDECOP, determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la *Tabla No. 5* que se encuentra en los anexos del presente documento.

A los asociados con contrato a término fijo se les otorgarán créditos con plazos que vayan hasta el vencimiento de su contrato, en caso de que tengan antigüedad en la empresa mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento.

- d. Endeudamiento máximo:** El máximo monto de endeudamiento con garantía personal será hasta dieciséis (16) veces el salario básico del asociado. sin tener en cuenta en esta sumatoria las líneas de crédito destinado a vivienda, remodelación o reparaciones, credi aportes y vehículo.

e. Políticas de exposición:

- i. El crédito máximo para el asociado es de 300 SMMLV.
- ii. Para los asociados que hayan sido indemnizados por pensión de invalidez, el monto máximo de crédito será hasta la sumatoria de sus aportes sociales más ahorro permanente, en caso de considerarse un crédito de monto superior, deberán presentar garantías idóneas que respalden la obligación.

- ii. El límite de edad para acceder a crédito estará definido por el cubrimiento automático de la póliza de seguros vigente, sin embargo, se evaluarán casos especiales con previo concepto de asegurabilidad o respaldo a través de garantías o fuentes de pago ofrecidas.

f. Otros criterios: Adicionalmente se calcularán otros indicadores de carácter obligatorio, pero solamente se tendrán en cuenta para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor como parte de las variables que incorpora el **ANÁLISIS DE CRÉDITO** diseñado por el Fondo, los cuales no serán tenidos en cuenta como variable fundamental para tomar la decisión sobre la aprobación o negación del crédito:

- i. **Solvencia del deudor:** Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo: Deudas totales (Fondo + Centrales de Riesgo) / Ingreso familiar o salario.
- ii. **Garantías:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- iii. **Centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios.

En todo caso FONDECOM deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ("SCORING") ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

ARTÍCULO 8º. EXPEDIENTE DE CREDITO DEL ASOCIADO: Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FONDECOM. Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en el artículo anterior. El resultado obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo y con base en dicha percepción de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º. DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos aprobados estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros. Los desembolsos se realizarán preferiblemente a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada de nómina del asociado y cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se girará cheque directamente a la entidad que venda el bien o preste el servicio.

Únicamente tendrán prelación las solicitudes de crédito de línea solidaria o situaciones contingentes de suma urgencia manifiesta, que requieran de un tratamiento excepcional por parte de FONDECOR.

ARTÍCULO 10°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos que demanda la constitución de garantías, seguro de desempleo, fondo de garantías y el seguro de los bienes pignoralados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

El costo de la consulta a las centrales de riesgo es asumido por FONDECOR.

ARTÍCULO 11°. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR: Las operaciones activas de crédito que realice FONDECOR deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc., el cual se envía por correo electrónico.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras, vencida o anticipada).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (quincenal, mensual, otros).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago: FONDECOR no cobrará ningún tipo de recargo por el pago anticipado de las obligaciones.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- k. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- m. Acceso al reglamento de crédito publicado en la página web de Fondecor.

n. Canal para solicitar información sobre la calificación de riesgo de las obligaciones vigentes.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, FONDECOM debe dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 12°. FIRMA DE PAGARÉS, LIBRANZA Y DEMÁS DOCUMENTOS: Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la carta de instrucciones. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado y Fondecóm determinará si su firma será de forma física o desmaterializada, el cual se custodiará en la entidad designada para tal fin.

ARTÍCULO 13°. SEGURO VIDA DEUDORES: Las diferentes modalidades de crédito estarán cubiertas con la póliza vida deudores que FONDECOM suscriba con la respectiva compañía de seguros, según condiciones pactadas. El costo de esta póliza es asumido por FONDECOM.

Quien pierda la calidad de asociado y tenga deudas vigentes con FONDECOM, deberá asumir el valor de las cuotas pendientes del seguro de vida deudores, hasta la cancelación total del valor adeudado. El valor de la póliza se sumará a la cuota mensual.

Para los casos de créditos de vivienda y reparaciones locativas, para los que en la escritura figuran otros beneficiarios, FONDECOM asumirá el valor del seguro del asociado y los demás beneficiarios deberán tomarla a su cargo.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 14°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito, condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la misma.

ARTÍCULO 15°. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento exigiendo como mínimo que el asociado respalde sus créditos con sus ahorros permanentes y aportes sociales constituyendo además las garantías que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONDECOM y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

ARTÍCULO 16°. GARANTÍAS PERSONALES: En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su ahorro permanente, patrimonio, activos y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

Este documento deja de ser controlado al ser impreso

- a. **Personal:** FONDECOM, podrá aceptar la firma del pagaré, solo por el deudor principal, en los créditos de la línea crediexpress, Bienestar seguro (Pólizas Colectivas), créditos destinados a eventos y credi aportes
- b. **Deudor (es) solidario (es):** Cuando el endeudamiento total no quede cubierto por la sumatoria de los aportes, ahorros permanentes y su descubierto sea superior a 1.99 veces del ingreso mensual del asociado, el número de deudores solidarios estará determinado en el rango de ingreso mensual del asociado de acuerdo a la *Tabla No. 2*

RANGO DE INGRESOS	PRIMER DEUDOR SOLIDARIO	SEGUNDO DEUDOR SOLIDARIO
< 2,5 SMMLV	2 - 3,99 Veces el salario	4 - 9,99 Veces el salario
>2,5 SMMLV & <=3,5 SMMLV	2 - 2,99 Veces el salario	3 - 7,99 Veces el salario
> 3,5 SMMLV	2 - 2,99 Veces el salario	3 - 5,99 Veces el salario

Tabla No. 2

Es deudor solidario quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Los miembros del comité de crédito, la Gerencia y Junta Directiva se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios no obstante deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- i. Podrán ser o no asociados de FONDECOM.
 - ii. La sumatoria de las codeudas que tenga un deudor solidario no podrá exceder 10 veces su salario.
 - iii. Si el deudor solidario no es asociado, deberá tener un puntaje mínimo en las centrales de riesgo de 600 puntos.
 - iv. Cuando el deudor solidario es asociado y presenta calificación en las centrales de riesgo igual a "B" o superior, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse como deudor solidario.
 - v. Todos los deudores solidarios deberán ser consultados en las centrales de riesgo sin excepción.
 - vi. Todos los deudores solidarios externos deben tener un vínculo laboral o ser pensionado, excepto en aquellos casos en que la capacidad de pago del deudor no es tenida en cuenta.
 - vii. Si el deudor solidario tiene ingresos por arrendamiento, debe presentar contrato con firmas autenticadas y certificado de tradición del inmueble.
- c. **Fondo de garantías:** con el fin de minimizar el riesgo de crédito se deberá otorgar crédito con

fondo de garantías a todos los asociados cuando el valor descubierto se encuentre > 1 y $< 1,99$ veces el ingreso mensual del asociado, no se tendrá en cuenta la calificación o reporte en centrales de riesgo.

Para obviar la exigencia de deudor solidario a los asociados podrá ser reemplazado por el fondo de garantías así:

NUMERO CODEUDORES	CONDICIÓN
1	No aplica puntaje en centrales
2	Puntaje ≥ 600 puntos

Tabla No. 3

El porcentaje a pagar por el asociado será por una sola vez, liquidado sobre el valor del crédito aprobado de acuerdo con la *Tabla No. 6* que se encuentra en los anexos del presente documento.

- d. **Póliza de desempleo:** Este seguro podrá ser tomado y pagado por el asociado determinando como beneficiario a FONDECOM, se excluye los créditos de la línea especial y los asociados que no estén cubiertos, de acuerdo a las condiciones de la aseguradora.

ARTÍCULO 17°. GARANTÍAS ADMISIBLES: Son garantías reales solicitadas cuando en el endeudamiento del asociado no puede aceptarse garantías personales, ni codeudores, ni fondo de garantías.

La determinación de la garantía real está determinada de acuerdo al valor descubierto como se establece en los rangos de la *Tabla No. 4*

RANGO DE INGRESO	GARANTIA REAL
$< 2,5$ SMMLV	> 10 Veces el salario
$>2,5$ SMMLV & $\leq 3,5$ SMMLV	> 8 Veces el salario
$> 3,5$ SMMLV	> 6 Veces el salario

Tabla No. 4

- a. **Garantía hipotecaria:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Si en la escritura del inmueble aparecen, además del asociado, otros beneficiarios, estos deben firmar como deudor solidario en las solicitudes de crédito amparadas por esta garantía. Adicional en caso de que el asociado tenga sociedad conyugal marital o de hecho, su cónyuge deberá firmar la solicitud de crédito y el pagaré que respalda la obligación.

FONDECOM aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONDECOM, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción

consagrada en el presente reglamento y en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.

- b. **Prendaria:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a nueve (9) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros así mismo si en la prenda, figuran otros beneficiarios, estos deben firmar el pagaré como deudores solidarios
- c. **Endoso de títulos de deuda:** FONDECOM también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".
- d. **Otras:** Aportes sociales y ahorros permanentes, pignoración de cesantías, endoso de depósitos voluntarios constituidos en FONDECOM.

ARTÍCULO 18º. USO DE GARANTIAS: En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

Parágrafo 1: Cuando se tenga constituida una garantía hipotecaria a favor de FONDECOM y se solicite un nuevo crédito amparado con esta, se deberá actualizar el avalúo si el anterior es mayor a un (1) año y se debe presentar certificado de tradición no mayor a un (1) mes.

ARTÍCULO 19º. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES: El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a. **Hipotecaria:** 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b. **Prendaria:** 70% de su valor a partir de su avalúo comercial, valor asegurado o valor publicado en Fasecolda. Las garantías prendarias deberán ser registradas ante Confecámaras y su costo deberá ser asumido por el deudor.
- c. **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial.

CAPÍTULO IV LÍNEAS Y CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 20º. PLAN MI VIVIENDA: El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante.

Destinación:

- a. Compra de lote.
- b. Adquisición de vivienda nueva o usada.
- c. Pago de créditos hipotecarios para vivienda con cesión hipotecaria.

ARTÍCULO 21º. PLAN MÍ INVERSIÓN 2 INMUEBLE: El objetivo de esta línea es facilitar la inversión en un segundo inmueble.

Destinación:

- a. Compra de Lote.
- b. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada.
- c. Compra de cartera hipotecaria con destinación vivienda y cesión hipotecaria.

ARTÍCULO 22º. CONSTRUCCIÓN DE SUEÑOS: Destinado a cubrir gastos para la construcción, remodelación, reparación de vivienda de propiedad del asociado, o de su cónyuge con sociedad conyugal vigente, si es casado, o sus padres si es soltero, siempre y cuando se encuentre registrado en el certificado de tradición. Solo se podrán comprometer cuotas extras por cesantías si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST).

En todo caso los créditos otorgados por las líneas plan de vivienda, plan inversión 2 hogar y construcción de sueños podrán ser clasificados como Consumo o Vivienda según cumplan o no requisitos de la Ley 546 de 1999.

Parágrafo 1: El asociado deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses los soportes del uso de los recursos desembolsados, de no cumplir con dicho trámite, el crédito se reliquidará a la tasa de la línea de libre inversión vigente, eliminando las cuotas extras pactadas con las cesantías y Fondecop podrá en cualquier momento realizar la visita a la obra para comprobar la destinación del crédito.

ARTÍCULO 23º. LIBRE INVERSIÓN: Se otorgará a los asociados para atender cualquier necesidad.

Todo asociado podrá acceder a tantos créditos de libre inversión le permitan su capacidad de pago y sus garantías.

ARTÍCULO 24º. ESPECIAL: Se denomina como crédito especial aquel que se maneja a una sola cuota.

El asociado que no cancele este crédito en la fecha estipulada, será sancionado con la suspensión del derecho a utilizar esta línea de crédito a partir de la fecha en que entre en mora y hasta un (1) año después del pago total de la obligación, la cual se refinanciará a la máxima tasa vigente en Fondecop y su forma de pago será de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.

Para esta línea de crédito sólo se permitirá descuento por nómina de cuotas extras por concepto de prestaciones legales o extralegales, tales como: prima legal, bonificación de navidad, prima de antigüedad y prima de vacaciones. Si el pago de la cuota extra es por caja, deberá certificar el ingreso con el que respaldará la deuda.

ARTÍCULO 25º. CREDI APORTES: El cupo máximo a otorgar en esta línea de crédito será hasta la diferencia entre la sumatoria de los créditos vigentes, incluido el nuevo crédito y el saldo que figura en sus aportes sociales más ahorro permanente, al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 26º. DESARROLLANDO MIS TALENTOS: Este crédito está destinado para cubrir pagos relacionados con la educación del asociado y/o su grupo familiar primario (incluye sólo aquellos que aparezcan registrados en la base de datos de Fondecóm). También aplica para compra de equipos de cómputo e implementos que sean necesarios para adelantar sus actividades educativas

Toda solicitud deberá estar acompañada del soporte correspondiente cotización o comprobante de pago expedido por la entidad prestadora del servicio donde conste el nombre e identificación del estudiante o participante, el concepto de la cancelación y el valor de la misma. Para los casos de reembolso al asociado, la constancia de pago o compra no podrá tener una fecha mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 27º. TODOS SOBRE RUEDAS: Esta financiación será otorgada al asociado, para la adquisición de vehículo de servicio público, particular o motocicleta, bicicleta, patineta eléctrica. El objetivo de esta línea de crédito es facilitar a los asociados la adquisición de medios de transportes propios o generadores de ingresos.

ARTÍCULO 28º. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CONVENIO: Este crédito se otorgará para la adquisición de bienes o servicios con las entidades con las que se han establecido convenios.

ARTÍCULO 29º. BIENESTAR SEGURO: Este crédito se otorgará para la adquisición de seguros como SOAT, póliza hogar, autos, etc. y se realizará con el proveedor establecido por FONDECÓM

ARTÍCULO 30º. EMPRENDEDORES: Se otorgará para la creación o apalancamiento de una empresa, máximo por el 70% del valor del proyecto, sin que sobrepase 25 SMMLV, previa presentación del certificado de viabilidad del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente reglamento, entre ellas una antigüedad mínima como asociado a FONDECÓM de seis (6) meses, y el periodo de gracia deberá ser solicitado por el asociado si así lo requiere justificándolo.

La garantía a requerir, si fuera el caso, dependerá del monto establecido y será fijada por FONDECÓM.

El nivel de endeudamiento no será tenido en cuenta, se considerarán los ingresos que genere el emprendimiento y el pago se realizará por caja en periodos quincenales o mensuales, de acuerdo al flujo de caja del proyecto. En caso de incumplir con el pago, la cuota será descontada por nómina sin previo aviso.

ARTÍCULO 31º. VIAJAR SIN LÍMITES: Línea de crédito destinada a cubrir gastos de viaje del asociado y su grupo familiar. Los asociados que así lo soliciten, podrán incluir en el valor del crédito hasta un

20% adicional al valor de la cotización, con el propósito de cubrir otros gastos no previstos en el paquete, este valor se girará al asociado.

Fondecop emitirá orden de convenios o desembolsos a nombre de la empresa en la cual realizará la compra, de lo contrario, se girará al asociado, previa presentación de la factura. No se aceptarán facturas mayores a treinta (30) días.

ARTÍCULO 32º. FANÁTICOS VIAJEROS: Línea de crédito para asociados que se inscriban en eventos de viajes y excursiones programadas por FONDECOP, no se realizara cobro de intereses durante los 12 primeros meses.

ARTÍCULO 33º. LÍNEA SOLIDARIA: Se considera como calamidad doméstica cuando el asociado incurre en gastos económicos por situaciones como las siguientes:

- a. Viaje del asociado por muerte o enfermedad de un miembro del mismo grupo familiar.
- b. Pérdida o daño de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente.
- c. Otra causal estudiada y aprobada por el ente aprobador.

Para este crédito no se exigirá una antigüedad mínima en FONDECOP, ni estará sujeto a nivel de endeudamiento.

Las solicitudes deberán soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

ARTÍCULO 34º. CRÉDITOS SIN INTERESES: Se otorgará en los casos de servicios especiales tales como: vacunas, servicios de emergencia médica y eventos programados por FONDECOP. También se utilizará para el cobro de sanciones por inasistencia a eventos organizados por FONDECOP en los que el asociado ya se encontraba inscrito.

Esta línea de crédito no estará sujeta a lo estipulado en reglamento, en relación con el cupo máximo de crédito a otorgar.

ARTÍCULO 35º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: Esta línea de crédito está destinada para la compra de cartera de consumo que tengan los asociados con entidades financieras, del sector solidario y otras de entidades vigiladas.

ARTÍCULO 36º. CREDI EXPRESS: Es un cupo de crédito rotativo de libre destinación al cual se accede a través de la tarjeta Fondecop. Este crédito se re difiere automáticamente cada vez que se utiliza al plazo máximo asignado a la tarjeta. El cupo mínimo inicial será de 1.14 veces el SMMLV, aproximado al múltiplo de cien mil más cercano, independientemente del salario y el cupo máximo estará determinado por la capacidad de pago del asociado teniendo en cuenta las garantías estipuladas en el presente reglamento.

Esta línea de crédito se podrá otorgar con descuento por nómina o pago por ventanilla, el cupo será aprobado por el área de operaciones, Subgerencia Empresarial o Gerencia y el plazo puede ser determinado por el asociado sin superar el máximo definido por Fondecóm.

Se evaluará periódicamente el nivel del riesgo de los cupos otorgados y los mismos podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo al resultado de la evaluación por cualquiera de los entes de aprobación.

ARTÍCULO 37º CREDI FACIL: Cupo de crédito que se otorga al asociado hasta por 2.20 SMMLV. El plazo de este crédito será de veintiséis (26) cuotas, pero el asociado contará con dos (2) meses de periodo de gracia en el cual no pagará ni capital ni intereses. Como requisitos para acceder a este crédito el asociado debe cumplir los siguientes:

- Pago de Fondo de Garantías, siempre que no requiera garantía real, de acuerdo a lo definido en el presente reglamento
- Cumplir nivel de endeudamiento, según la empresa vinculante a la que pertenezca.
- Solo puede tener un crédito vigente por esta modalidad y no comprometer cuotas extras
- Ser asociado activo, No requiere antigüedad
- Desembolso al ahorro a la vista

ARTÍCULO 38º. OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO: FONDECÓM podrá promocionar otras líneas de crédito, de acuerdo con las condiciones del mercado y las directrices que la Junta Directiva apruebe.

ARTÍCULO 39º. CONDICIONES Y TASA DE INTERÉS: Serán las establecidas en el presente reglamento todas las condiciones de acceso al crédito, las cuales son aprobadas por la Junta Directiva y publicadas para conocimiento de los asociados en la *Tabla No. 5* que se encuentra en los anexos del presente documento.

ARTÍCULO 40º. La Junta Directiva podrá establecer temporalmente tasas y condiciones especiales en el portafolio de créditos, que apalancen las campañas de colocación. Como soporte de aprobación quedará el acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 41º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDECÓM se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos:

- a. **Cuota fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas de acuerdo al plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- b. **Cuota variable:** Son los pagos a capital fijos e intereses en cuotas variables pagaderas de acuerdo al plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en la línea de crédito fanáticos viajeros y emprendedores.
- c. **Cuotas extras:** En toda línea de crédito, exceptuando la línea especial, se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, bonificaciones, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que

generan el vínculo común de asociación o certificables para asociados cuyo medio de pago no sea nómina.

El valor de la cuota extra será máximo el 80% del monto de para la prima o las bonificaciones y el 100% del monto de las cesantías, esta última solo para las líneas de crédito mi plan de vivienda, plan mi inversión 2 inmueble y construyendo sueños.

Para las líneas de crédito mi plan de vivienda, plan mi inversión 2 inmueble y construyendo sueños, se podrá comprometer cuotas extras durante todo el plazo del crédito, para las demás líneas de crédito solo se puede comprometer hasta la mitad de su plazo.

Frente a la cobertura de las cuotas extras sobre el monto del crédito, estas solo se pueden pactar hasta el 50% del valor de la obligación

- d. **Abonos extraordinarios no pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito (ordinaria o extraordinaria) según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con FONDECOM sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

ARTÍCULO 42º. FORMAS DE RECAUDO: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por nómina o libranza:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONDECOM.
- b. **Por consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria o convenios en cuenta de FONDECOM, previamente determinada.
- c. **Por débito automático:** Cuando el asociado autoriza a FONDECOM para que ésta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta de ahorro a la vista o cuenta personal de ahorro o corriente en entidad bancaria.
- d. **Por caja en Fondecop:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante pago en la caja de FONDECOM.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán, en ningún caso, servir de deudor solidario en créditos solicitados por asociados al Fondo.

ARTÍCULO 44º. La Junta Directiva estudiará y aprobará los créditos de Junta Directiva, Control Social y Representante Legal, de sus familiares asociados y de los asociados que posean más del 5% de los

aportes sociales totales, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 795 de 2003. Así mismo definirá las responsabilidades y atribuciones respecto a la aprobación de créditos, las cuales quedarán detalladas en el reglamento del Comité de Crédito, así como la composición y funciones de este órgano.

ARTÍCULO 45º. Cuando existan solicitudes de crédito que, por su cuantía, naturaleza o destinación, no estén contemplados en el presente reglamento, estas serán estudiadas por el Comité de Crédito o la Junta Directiva, quienes determinarán las condiciones de aprobación de dichos créditos.

ARTÍCULO 46º. CANTIDAD DE CREDITOS POR ASOCIADO: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados, siempre y cuando no sobrepase el respectivo nivel de endeudamiento, cumpla con las garantías y los requisitos de asegurabilidad y demás condiciones que puedan afectar la cancelación del crédito. Se exceptúa la línea de solidaridad.

Para que el asociado pueda acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 11 del Reglamento de Solidaridad, en cuanto a la cobertura de créditos no amparados por la póliza de vida deudor, deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad con total sinceridad (sin reticencia) indicando su estado de salud real, so pena de perder el beneficio.

ARTÍCULO 47º. Para todas las líneas de crédito, la tasa de interés a cobrar la determinará la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones del mercado, sin sobrepasar en ningún caso el nivel máximo autorizado por la Ley y certificado por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 48º. Es deber fundamental de los asociados conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 49º. La administración de FONDECOM se encargará de establecer el procedimiento y/o flujograma para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 50º. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: FONDECOM podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos así:

- a. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
- b. Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más tres puntos mensuales, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la ley vigente.
- c. Excluir al infractor como asociado, aplicando el debido proceso.

ARTÍCULO 51º. NOVACIONES Y RESTRUCTURACIONES: Cuando el asociado solicite una novación de los créditos, se otorgará a la tasa mayor entre los créditos a recoger y la tasa vigente de la línea a utilizar exceptuando el crediexpres.

Los asociados cuya deuda sea igual o inferior al monto de los aportes y ahorros permanentes podrán novar el saldo de las obligaciones por la línea CrediAportes sin restricción alguna. Cualquiera que sea

el caso el asociado deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la línea de crédito con la que finalmente quede el asociado.

Toda solicitud de reestructuración debe ser evaluada por el área de cartera de Fondecóm.

ARTÍCULO 52º. El presente Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECÓM, fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva del 28 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 747 y rige a partir del 01 de octubre de 2021.

Original firmado
JORGE ENRIQUE LIZCANO BRICEÑO
Presidente Junta Directiva

Original firmado
DAIRO ALFONSO ARANGO OSSA
Secretario Junta Directiva (E)

ANEXOS

Tabla No. 5: Condiciones vigentes para los créditos

CLASIFICACIÓN	LINEA DE CREDITO	Antigüedad Laboral	Con Antigüedad en Fondecop <=5 años			Con Antigüedad en Fondecop >5 años				
			Cupo	Plazo Meses	Tasa	Cupo	Plazo Meses	Tasa		
VIVIENDA	Plan mi Vivienda	1 año	70% de la vivienda	120	10,00%	80% de la Vivienda	120	10%		
	Plan Mi Inversión 2 Inmueble	6 meses	70% de la vivienda	120	12,00%	80% de la Vivienda	120	12%		
	Construcción de Sueños	1 año	70% de la vivienda	120	10,00%	80% de la Vivienda	120	10%		
CONSUMO	Plan mi Vivienda/ Inversión 2 Inmueble	6 meses	70% de la vivienda	36	DTF+9,75	80% de la Vivienda	42	DTF+9,50		
				48	DTF+ 10,75		54	DTF+ 10,50		
				60	DTF+ 11,75		72	DTF+ 11,50		
	Construcción de Sueños	6 meses	70% de la vivienda	60	DTF+9,75	80% de la Vivienda	72	DTF+9,5		
	Libre Inversión	6 meses	150 SMMLV	36	DTF+13,75	300 SMMLV	36	DTF+13,5		
				48	DTF+14,75		48	DTF+14,5		
				60	DTF+15,75		72	DTF+15,5		
	Especial	3 meses	100% prima o Bonificación	6	DTF+12,75	100% prima o Bonificación	6	DTF+11,75		
	CrediAportes	N/A	100% (AP+AH)	60	DTF+7,25	100% (AP+AH)	12	DTF+6,0		
							36	DTF+6,5		
							60	DTF+6,75		
	Desarrollando Mis Talentos	3 meses	150 SMMLV	36	DTF+ 6,5	150 SMMLV	60	DTF+ 6,0		
				80% Nuevo	60		DTF+9,5	80% Nuevo	72	DTF+9,0
				70% Usado	18		DTF+10,5	10 SMMLV	18	DTF+10
	Todos Sobre Ruedas	6 meses	70% Usado	60	DTF+9,5	70% Usado	36	DTF+10,5		
							12	DTF+10		
							36	DTF+ 6,5	300 SMMLV	36
	Compra de Bienes y Servicios	3 meses	10 SMMLV	18	DTF+10,5	10 SMMLV	12	DTF+10		
	Bienestar Seguro	N/A	100% Seguro	12	DTF+10	100% Seguro	36	DTF+ 6,0		
	Viajar sin límites	6 meses	150 SMMLV	36	DTF+ 6,5	300 SMMLV	36	DTF+ 6,0		
	*Fanáticos Viajeros	6 meses	150 SMMLV	36	DTF+ 6,25	300 SMMLV	36	DTF+ 6,0		
Linea Solidaria	N/A	5 SMMLV	24	0%	5 SMMLV	24	0%			
Crédito sin Interés	3 meses	10 SMMLV	12	0%	15 SMMLV	12	0%			
Sostenibilidad Financiera	6 meses	150 SMMLV	18	DTF+ 6,5	300 SMMLV	18	DTF+ 6			
			24	DTF+ 7,22		24	DTF+ 7			
			60	DTF+ 8,35		72	DTF+ 8,15			
Credixpress	3 meses	El cupo mínimo inicial será de 1.14 veces el SMMLV o 50% del salario básico mensual, se incrementa de acuerdo a capacidad de pago	12	DTF+ 18,25	El cupo mínimo inicial será de 1.14 veces el SMMLV o 50% del salario básico mensual, se incrementa de acuerdo a capacidad de pago	12	DTF+ 18,25			
			24	DTF+ 18,50		24	DTF+ 18,50			
			36	DTF+ 18,75		36	DTF+ 18,75			
CREDI FACIL		2,2 SMLV	HASTA 24 MESES	DTF+ 18,75		HASTA 24 MESES	DTF+ 18,75			
MICROCREDITO	Emprendedores	6 meses	20 SMMLV	12	DTF+10	25 SMMLV	18	DTF + 9,75%		
				24	DTF+11		24	DTF +10,75%		
				36	DTF+12		36	DTF+11,75%		

Tabla No. 5

Tabla No. 6: Comisiones fondo de garantías

PLAZO	COMISIÓN
Hasta 2 meses	0,4316%
Hasta 6 meses	1,2950%
Hasta 12 meses	2,5900%
Hasta 24 meses	2,8900%
Hasta 36 meses	3,0000%
Hasta 48 meses	3,7700%
Hasta 60 meses	4,0000%
Hasta 72 meses	5,0000%

Tabla No. 6

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
26/09/2019	02	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó modificación al artículo No. 15, literal A: Garantías Personales - Personal Se realizó modificación al artículo No. 15, literal C: Garantías Personales - Fondo de Garantías. Se realizó modificación al artículo 37: Condiciones y Tasa de Interés. <p>Estos cambios fueron realizados de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 26 de Septiembre de 2019 y reposan en el acta No. 709</p>	Luz Karime Chantre
14/02/2020	03	<ul style="list-style-type: none"> Se modificó la tabla de comisiones del fondo de garantías que se encuentra en los anexos. 	Luz Karime Chantre
04/05/2020	04	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó modificación al artículo No. 15, literal C: Fondo de Garantías. Se realizó modificación al artículo No. 15, literal D: Póliza de Desempleo. <p>Estos cambios fueron realizados de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 30 de Enero de 2020 y reposan en el acta No. 715</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó modificación al artículo No. 25: Desarrollando Mis Talentos. <p>Este cambio fue realizado de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 30 de Abril de 2020 y reposan en el acta No. 719</p>	Luz Karime Chantre
01/12/2020	05	<p>Se ajustan los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 33, 35, 37, 38, 39, 43 y 48, además del plazo para el crédito de vivienda y la tasa de colocación a 5 años para el crédito de sostenibilidad financiera.</p> <p>Estos cambios fueron aprobados en la Junta Directiva celebrada el día 26 de Noviembre de 2020 y reposan en el acta No. 731</p>	Carolina Sáez Bastidas
28/09/2021	06	<p>Se ajustan las tasas de libre inversión y credi aportes aumentando un punto porcentual. Art 37, Se crea la línea de crédito credi fácil</p> <p>Estos dos cambios fue autorizados el 24 de junio en acta 743 de Junta Directiva, con vigencia a partir del 1 de julio de 2021 y formalizados en el reglamento de crédito aprobado según acta No 747 del día 28 de septiembre de 2021.</p> <p>Se ajustan los siguientes artículos: Artículo 5, se aclaran requisitos para créditos inferiores a un (1) salario mínimo. Artículo 6, se ajusta el numeral de la circular básica contable sobre el proceso de otorgamiento de crédito. Artículo 16, inciso d), se mencionan las excepciones de la póliza de desempleo y se deja opcional tomar la póliza de desempleo. Artículo 17 inciso a), Aclara que los cónyuges de asociados que tomen créditos de vivienda, deben firmar el pagaré. Artículo 18, se elimina el parágrafo 2, dado que esto se menciona en el artículo 16. Artículo 44, se ajustan las aprobaciones de la Junta Directiva, de acuerdo a la ley 795 de 2003.</p> <p>Los anteriores cambios de aprueban según acta No del día 28 de septiembre de 2021.</p>	Carolina Sáez Bastidas